SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-DT-TOL-004-2024

INFORME DEFINITIVO

OBJETO:

MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA GAITANIA - MARQUETALIA, CÓDIGO INVÍAS 30100 EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS, DEL DPTO. DEL TOLIMA.

FECHA:
11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

Durante el término establecido en el Pliego de Condiciones para el Proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-DT-TOL-004-2024**, los proponentes a quienes el INVÍAS requirió documentación para acreditar la capacidad jurídica, financiera y de experiencia, allegaron lo solicitado y presentaron observaciones de la siguiente manera:

1.1 ANÁLISIS JURÍDICO

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se observó:

PROPONENTE No. 1 – MOJICA CONSTRUCTORES SAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 2 – GRANCONSTRUCTORA SAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 3 – CONSORCIO CODIN DISEÑOS

En informe del 3 de septiembre se le solicitó al proponente lo siguiente:

> "(…)
>
> *Sin embargo, se observó que el proponente debe subsanar lo referente a la pertenencia a un grupo empresarial en la carta de presentación de la oferta. Es por esto que de conformidad con el inciso 3 del numeral 1.6 del pliego de condiciones*
>
> *"En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma".*

Es por este motivo que al ser el formato 1- carta de presentación de la oferta un requisito subsanable, se concederá el término de tres (3) días hábiles al proponente CONSORCIO CODIN DISEÑOS para que subsane o aclare la información de la carta de presentación en lo relacionado con la pertenencia a un grupo empresarial, ya que se evidencia que no es coherente con la información del certificado de existencia y representación legal del integrante CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA SAS".

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente subsanó lo requerido mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 4 – CONSOSRCIO BULL

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**

PROPONENTE No. 5 – CONSORCIO MEDINA ALDANA

En informe del 3 de septiembre se le solicitó al proponente lo siguiente:

"(…)

Sin embargo, se observó que el proponente debe subsanar lo referente a la cotización en la bolsa de la carta de presentación de la oferta. Es por esto que de conformidad con el inciso 3 del numeral 1.6 del pliego de condiciones "En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma".

Es por este motivo que al ser el formato 1- carta de presentación de la oferta un requisito subsanable, se concederá el término de tres (3) días hábiles al proponente CONSORCIO MEDINA- ALDANA, para que subsane o aclare la información de la carta de presentación en lo relacionado con si cotiza en bolsa o no".

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente subsanó lo requerido mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 6 – CONSORCIO VIAS M-C

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 7 – CONSORCIO VIAS SYC PLANADAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 8 – GAMA INGENIERIA SAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE NO. 9 - CONSORCIO VIAS E INGENIERIA

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter jurídico.

En consecuencia, su calificación jurídica definitiva es **CUMPLE**.

1.2 ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA

A ninguno de los proponentes se le hizo ningún requerimiento para aclarar o subsanar la capacidad financiera.

En consecuencia, la calificación definitiva de todos en la capacidad financiera es **CUMPLE**.

1.3 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

PROPONENTE No. 1 – MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S

En informe de evaluación del 3 de septiembre al proponente se le solicitó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Sin embargo, se verificó que el proponente debe subsanar lo referente a la capacidad de organización teniendo en cuenta que los estados de resultado integral no vienen acompañados de dictamen expedido por contador publico independente. Es por esto que de conformidad con el inciso 3 del numeral 1.6 del pliego de condiciones "En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma".*
>
> *Es por este motivo que al ser la capacidad residual un requisito subsanable, se concederá el término de tres (3) días hábiles al proponente MOJICA CONSTRUCTORES SAS, para que cumpla con el numeral 3.10.1 del pliego de condiciones, en relación con la acreditación de la capacidad de organización".*

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente subsanó lo requerido mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, su calificación definitiva en cuanto a capacidad residual es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 2 – GRANCONTRUCTORA SAS

En informe de evaluación del 3 de septiembre al proponente se le solicitó lo siguiente:

> "(…)

Sin embargo, se verificó que el proponente debe subsanar lo referente a la capacidad de organización teniendo en cuenta que los estados de resultado integral no vienen acompañados de dictamen expedido por contador público independente. Es por esto que de conformidad con el inciso 3 del numeral 1.6 del pliego de condiciones "En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma".

De igual forma se observa que el proponente presenta el Estado de Resultados Integral acompañado de la opinión profesional del Revisor Fiscal o un contador público independiente sin anteponer para la suscripción de este, la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar.

Es por este motivo que al ser la capacidad residual un requisito subsanable, se concederá el término de tres (3) días hábiles al proponente GRANCONSTRUCTORA SAS para que cumpla con el numeral 3.10.1 del pliego de condiciones, en relación con la acreditación de la capacidad de organización".

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente subsanó lo requerido mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, su calificación definitiva en cuanto a capacidad residual es **CUMPLE**

PROPONENTE No. 3 – CONSORCIO CODIN DISEÑOS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de capacidad financiera.

Sin embargo, en informes del 9 y 10 de septiembre se le solicitó lo siguiente,

"(…)
Es por lo anterior, y con el fin de que el proponente observado se pronuncie sobre el estado actual en que se encuentra el contrato, tal y como se mencionó en informe del 9 de septiembre, se le concede hasta las 6:00 de la tarde del 10 de septiembre de 2024, para tal fin.

En caso de que el proponente no presente aclaración y prueba de finalización del contrato, el mismo será rechazado de acuerdo con la causal correspondiente para tal fin".

Esto de acuerdo con observación extemporánea recibida mediante mensaje recibido en la plataforma SECOP II por parte del proponente GAMA INGENIERIA SAS, en la cual manifestó que el proponente no hace referencia a la totalidad de los contratos en ejecución.

Sin embargo, mediante mensaje SECOP II

El proponente da respuesta a la observación en los siguientes términos:

Detalles de mensaje

blank

Referencia interna:	SA-MC-DT-TOL-004-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA GAITANIA - MARQUETALIA, CÓDIGO INVÍAS 30100 EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS, DEL DPTO. DEL TOLIMA (
De:	CONSORCIO CODIN-DISEÑOS
Usuario:	LUIS ALEJANDRO ORJUELA CANO
Fecha:	22 horas de tiempo transcurrido *(10/09/2024 12:55:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6788623
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Respuesta Observación al Consorcio Codin-Diseños

Arauca, 10 de septiembre de 2024

Señores
INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **SA-MC-DT-TOL-004-2024** en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA GAITANIA - MARQUETALIA, CÓDIGO INVÍAS 30100 EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS, DEL DPTO. DEL TOLIMA.

ASUNTO: Respuesta a la observación realizada al CONSORCIO CODIN-DISEÑOS.

Deseando que tengan un excelente y bendecido día,

Amablemente, procedo dar respuesta a la observación realizada por el proponente GAMA INGENIERIA SAS a la propuesta del CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, en aras de que sea revisada, analizada, viabilizada y aceptada por parte de la entidad:

Observación GAMA INGENIERIA SAS:

1. CONSORCIO CODIN – DISEÑOS.

Revisando el PORTAL ANTICORRUCION DE COLOMBIA – PACO se encuentra que el consorciado CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE SAS suscribió un contrato No. 2024 – 030 con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA y que tiene por objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; con fecha de inicio 14 de junio de 2024 y con un plazo de 198 días calendario

En el SECOP 2 no se evidencia acta final, por tanto se evidencia que este proponente omitió información en los procesos contractuales vigentes y según el numeral 1.15 enciso Z : "*No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10*" esto es causal de rechazo de la propuesta.
Solicito que la propuesta de CONSORCIO CODIN DISEÑOS sea rechazada por lo anteriormente expuesto.

Respuesta: Se le indica al observante que no le asiste la razón en su apreciación, toda vez que, el CONSORCIO CODIN-DISEÑOS no está incurriendo en ninguna causal de rechazo, y menos en la causal de rechazo Z "No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del

cierre, necesarios **para acreditar su capacidad residual** conforme a la sección 3.10", donde se le aclara al observante, a la entidad y a todos los proponentes que, el contrato al que hace referencia el observante es un contrato por **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y NO DE OBRA, por ende, tal como se establece en el literal E del numeral 3.10.2 del documento base, **SOLO SE DEBE INFORMAR LOS CONTRATOS DE OBRA.**

E. Saldos contratos en ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y

Adicionalmente, tal como se establece en el Artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, solo se deben reportar los contratos de obra en ejecución.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. ***Capacidad Residual.*** El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

A continuación, anexo el link donde se puede consultar el contrato N°2024-030 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO** DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; donde se puede evidenciar que, en el mismo objeto dice que es **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en el acta de inicio que remite el observante también se indica que es un contrato de prestación de servicios, y en el mismo proceso se indica que es un contrato de prestación de servicios, asi bien, es clara la manera tendenciosa y maliciosa del proponente Gama Ingenieria sas para intentar que RECHAZEN la propuesta del CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, y a su vez que les sea adjudicados a ellos el presente proceso de selección.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6152815&isFromPublicArea=True&isModal=False.



Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

Precio estimado total: 130.000.000 COP

Número del proceso: MC009-2024

Título: MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: RESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN EN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Tipo de proceso: Mínima cuantía

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Sí / No

del contrato

Tipo de contrato: Prestación de servicios

Justificación de la modalidad de contratación: Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía

SE INDICA QUE ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín – Antioquia

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

CONTRATO No	**2024-030**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN No	MC009-2024
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LOCALIZACIÓN	SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($ 130.000.00)
PLAZO	**CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) DÍAS CALENDARIO**
FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA	14 JUNIO DE 2024
FECHA DE INICIO	14 JUNIO DER 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 2024
	CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC

SE INDICA QUE ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Igualmente, comprendemos la posición de la entidad, y sabemos que propenden por garantizar la mayor transparencia en el proceso, por ende, gustosamente y de manera responsable dimos las respectivas respuesta a cada observación, con el suficiente argumento jurídico y con el respectivo acervo probatorio, brindándole a la entidad la suficiente claridad sobre cada observación, en aras de que se despeje toda clase de duda sobre la propuesta del CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, la cual se encuentra cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje establecidos por la entidad en el presente proceso de selección.

SOLICITUD: SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA ENTIDAD NO TENER EN CUENTA LA OBSERVACIÓN QUE REALIZÓ EL PROPONENTE GAMA INGENIERIA SAS A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, DADO QUE, DICHA OBSERVACIÓN FUE TOTALMENTE DESVIRTUADA Y ACLARADA JURIDICAMENTE EN EL PRESENTE ESCRITO, POR ENDE, ACUDIMOS A SUS BUENOS OFICIOS Y DE LA MANERA MAS RESPETUOSA PARA QUE LA ENTIDAD CONTINUE CON LA RESPECTIVA EVALUACIÓN FINAL, TENIENDO AL CONSORCIO CODIN-DISEÑOS COMO HABILITADO Y ASIGNANDOLE LA TOTALIDAD DEL PUNTAJE.

Muchas gracias por la atención prestada,

Es por lo anterior, y una vez verificada la normatividad, se encuentra que le asiste la razón en la respuesta que da el proponente a la observación.

En consecuencia, su calificación definitiva en cuanto a capacidad residual es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 4 – CONSORCIO BULL

En informe de evaluación del 9 de septiembre se **RECHAZÓ** al proponente por la siguiente razón:

> *"En el término de traslado del informe, el proponente NO subsanó lo solicitado teniendo en cuenta que no presento dictamen expedido por contador público independente como le fue solicitado, razón por la cual incurre en la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que señala lo siguiente:*
>
> > *"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*
>
> *En consecuencia, el proponente es RECHAZADO".*

PROPONENTE No. 5 – CONSORCIO MEDINA-ALDANA

En informe de evaluación del 9 de septiembre al proponente se le solicitó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Es por lo anterior, y con el fin de que el proponente observado se pronuncie sobre el estado actual en que se encuentra el contrato, tal y como se mencionó en informe del 9 de septiembre, se le concede hasta las 6:00 de la tarde del 10 de septiembre de 2024, para tal fin.*
>
> *En caso de que el proponente no presente aclaración y prueba de finalización del contrato, el mismo será rechazado de acuerdo con la causal correspondiente para tal fin".*

Esto de acuerdo con observación extemporánea recibida mediante mensaje recibido en la plataforma SECOP II por parte del proponente GAMA INGENIERIA SAS, en la cual manifestó que el proponente no hace referencia a la totalidad de los contratos en ejecución.

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del decreto 1082 de 2015 el cual hace referencia a lo siguiente en cuanto a la capacidad residual:

> *"El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:*
>
> *1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.*
>
> *2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios".*

Razón por la cual, no le asiste la razón en la observación presentada al proponente, debido a que los contratos mencionados son de prestación de servicios.

En consecuencia, su calificación definitiva en cuanto a capacidad residual es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 6 – CONSORCIO VIAS M-C

En informe de evaluación del 9 de septiembre por error se rechazó al proponente manifestando lo siguiente:

> *En el término de traslado del informe, el proponente NO subsanó lo solicitado teniendo en cuenta que si bien, presento los estados de resultado integral para subsanar, los mismos NO venían acompañados en la suscripcion de estos, la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar, de conformidad con el art. 38 de la ley 222 de 1995, el cual manifiesta lo siguiente:*
>
> *"Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

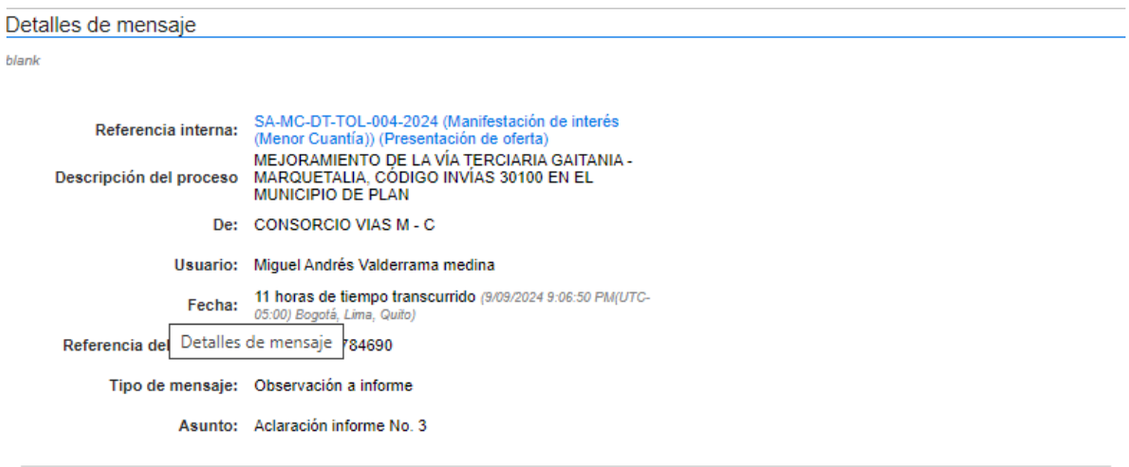
Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar.”

Razón por la cual incurre en la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que señala lo siguiente:

“E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6”.

En consecuencia, el proponente es RECHAZADO.

Sin embargo, dentro del término de traslado del informe, el proponente mediante mensaje secop


Detalles de mensaje

blank

Referencia interna:	SA-MC-DT-TOL-004-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA GAITANIA - MARQUETALIA, CÓDIGO INVÍAS 30100 EN EL MUNICIPIO DE PLAN
De:	CONSORCIO VIAS M - C
Usuario:	Miguel Andrés Valderrama medina
Fecha:	11 horas de tiempo transcurrido (9/09/2024 9:06:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del	Detalles de mensaje 784690
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Aclaración informe No. 3

En el cual demuestra que subsanó correctamente lo solicitado en informe del 3 de septiembre de 2024.

Razón por la cual se acepta su observación, y, en consecuencia, su calificación en cuanto a capacidad residual es CUMPLE.

PROPONENTE No. 7 – CONSORCIO VIAS SYC PLANADAS

En informe de evaluación del 9 de septiembre se **RECHAZÓ** al proponente por la siguiente razón:

“El proponente NO subsanó lo solicitado teniendo en cuenta que no presento los estados de resultado integral para subsanar que llevaran consigo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar, de conformidad con el art. 38 de la ley 222 de 1995, el cual manifiesta lo siguiente:

“Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar.”

Razón por la cual incurre en la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que señala lo siguiente:

> *"E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*

PROPONENTE No. 8 – GAMA INGENIERIA SAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento en relación con la capacidad residual.

En consecuencia, su calificación en cuanto a capacidad residual es CUMPLE.

PROPONENTE No. 9 - CONSORCIO VIAS E INGENIERIA

En informe de evaluación del 3 de septiembre al proponente se le solicitó lo siguiente

> *"(…)*
>
> *Sin embargo se verificó que el proponente debe subsanar lo referente a los saldos contratos en ejecución, ya que el formato 5ª-1 no viene firmado por el contador de la empresa, y de conformidad con el inciso 3 del numeral 1.6 del pliego de condiciones "En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma".*
>
> *Es por este motivo que al ser la capacidad residual un requisito subsanable, se concederá el término de tres (3) días hábiles al proponente CONSORCIO VIAS E INGENIERIA en relación con los saldos contratos en ejecución".*

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente subsanó lo requerido mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, su calificación definitiva en cuanto a capacidad residual es **CUMPLE**.

1.4 ANALISIS TECNICO

PROPONENTE No. 1 – MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S.

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 2 - GRANCONTRUCTORA SAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 3 - CONSORCIO CODIN DISEÑOS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 4 - CONSORCIO BULL

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO MEDINA-ALDANA

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 6 - CONSORCIO VIAS M-C

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO VIAS SYC PLANADAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

PROPONENTE No. 8 – GAMA INGENIERIA SAS

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE**.

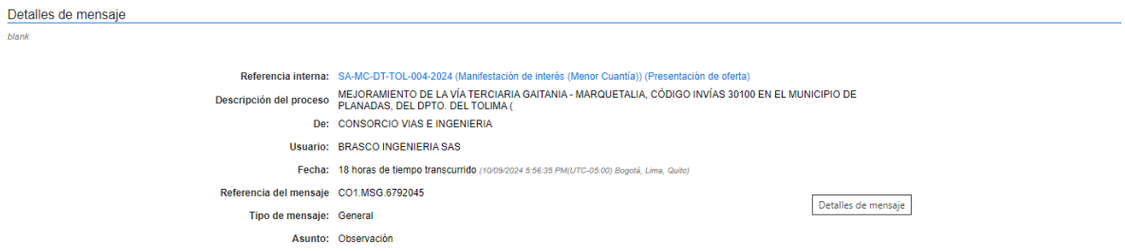
PROPONENTE No. 9 - CONSORCIO VIAS E INGENIERIA

Al proponente no se le hizo ningún requerimiento de carácter técnico.

En consecuencia, su calificación técnica definitiva es **CUMPLE.**

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME DE EVALUACIÓN:

Se recibió observacion al informe de evaluacion mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II por parte del proponente CONSORCIO VIAS E INGENIERIA:


Detalles de mensaje

blank

Referencia interna: SA-MC-DT-TOL-004-2024 (Manifestación de interès (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA GAITANIA - MARQUETALIA, CÓDIGO INVÍAS 30100 EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS, DEL DPTO. DEL TOLIMA (

De: CONSORCIO VIAS E INGENIERIA

Usuario: BRASCO INGENIERIA SAS

Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido *(10/09/2024 5:56:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.6792045

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observación

Detalles de mensaje

El proponente presenta la siguiente observación:

Neiva, 10 de septiembre del 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ibagué

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SA-MC-DT-TOL-004-2024, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA GAITANIA - MARQUETALIA, CÓDIGO INVÍAS 30100 EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS, DEL DPTO. DEL TOLIMA

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VÍAS E INGENIERÍA, proponente en el proceso de selección abreviada No. SA-MC-DT-TOL-004-2024, me permito presentar la siguiente observación respecto a las propuestas económicas de algunos proponentes.

Se ha identificado que los proponentes CONSORCIO MEDINA-ALDANA, GAMA INGENIERÍA SAS, GRANCONSTRUCTORA SAS Y CONSORCIO CODIN DISEÑOS han presentado ofertas económicas para este proceso que contienen errores sustanciales.

En sus propuestas, 3 de estas indican erróneamente que corresponden al proceso No. SA-MC-DT-TOL-**002**-2024, cuando debían estar dirigidas al proceso No. SA-MC-DT-TOL-**004**-2024. Además, las mencionadas ofertas económicas y la oferta económica del CONSORCIO CODIN- DISEÑOS señalan como vía a intervenir la ruta "PRADERA - LA PICOTA - SAN JORGE, CÓDIGO INVÍAS 34585", cuando el objeto del proceso, claramente definido en los pliegos de condiciones y en el presupuesto oficial, corresponde a la vía "GAITANIA - MARQUETALIA".

Estos errores son de naturaleza esencial, ya que modifican completamente el objeto del contrato y generan confusión en cuanto al alcance y condiciones del proyecto. Al tratarse de fallas graves en la presentación de la oferta económica, no se trata de situaciones subsanables.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad que verifique dichas observaciones en el momento que realice la evaluación económica del proceso y que proceda al **rechazo** de las propuestas de los mencionados proponentes, toda vez que la oferta económica es un componente crucial que no da lugar a subsanaciones y debe ser presentada de manera exacta y ajustada a los requerimientos del proceso de selección.

Esta medida garantizaría el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad que rigen los procesos de contratación estatal, permitiendo que las ofertas sean evaluadas en igualdad de condiciones y en estricto apego a las normas.

Agradezco la atención prestada y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que sea requerida.

INVIAS RESPONDE:

No se acepta su observación, por considerar que no se incurre en ninguna de las causales de rechazo previstas en el numeral 1.15 del pliego de condiciones relacionadas con la oferta economica, las cuales expresamente son las siguientes:

L: *Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.*

M. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.6 del Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 1.6.

N. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

O. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero pesos.

P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: TODOS

Q. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial. [Se entiende que el proponente discrimina en la oferta económica el porcentaje de AIU cuando señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad. En ningún caso la entidad rechazará la oferta por no presentar el desglose del AIU en sumas totales aplicando el porcentaje.

R. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

U. No presentar oferta económica.

V.Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

Adicional a esto, se verificó que cada una de las ofertas económicas por usted mencionadas, incluyeron de forma correcta el objeto del presente proceso de contratación, razón por la cual se considera que el error en la numeración del proceso dentro de las propuestas económicas no es una modificación sustancial del formato de presupuesto oficial, máxime cuando no existe duda de que las propuestas van dirigidas al presente proceso.

3. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Con base en lo anotado en este informe, la calificación de las propuestas es la siguiente:

Nº	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN
1	**MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	**GRANCONTRUCTORA SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	**CONSORCIO CODIN DISEÑOS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	**CONSORCIO BULL**	CUMPLE	CUMLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO

5	**CONSORCIO MEDINA-ALDANA**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	**CONSORCIO VIAS M-C**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	**CONSORCIO VIAS SYC PLANADAS**	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
8	**GAMA INGENIERIA SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	**CONSORCIO VIAS E INGENIERIA**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

4. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

NATALIA CÉSPEDES CARDONA
Evaluación Jurídica



SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ CÉSPEDES.
Evaluación Técnica